



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA
TEMPORALMENTE LA LIBRE DISPOSICIÓN DEL
CINCUENTA POR CIENTO DE LOS FONDOS
ACUMULADOS POR COMPENSACIÓN POR
TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS
TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO
LEGISLATIVO 276**

El congresista **JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, ejerciendo su derecho de iniciativa de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula Legal

**LEY QUE AUTORIZA TEMPORALMENTE LA LIBRE DISPOSICIÓN DEL CINCUENTA
POR CIENTO DE LOS FONDOS ACUMULADOS POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO
DE SERVICIOS (CTS) DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO
LEGISLATIVO 276**

1

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la libre disposición del cincuenta por ciento (50%) de los fondos acumulados por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 276.

Artículo 2. Disponibilidad Temporal

Se autoriza temporalmente, a los trabajadores bajo el ámbito del régimen del Decreto Legislativo 276, a disponer libremente del cincuenta por ciento (50%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) que mantengan acumulados hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 3. Disposiciones Reglamentarias

El Poder Ejecutivo emitirá las disposiciones necesarias para reglamentar e implementar la ley en un plazo de 07 días hábiles desde su entrada en vigencia, quedando derogadas aquellas normas jurídicas que contradigan la presente.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2025 18:11:32-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 10:05:07-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 13:26:02-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 13:26:40-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/02/2025 18:08:23-0500

2



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 09:50:53-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 08:34:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10327/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para trabajadores del ámbito privado, fue regulada como un beneficio social dirigido a proteger al trabajador en situaciones de cese laboral, asegurando una fuente de ingresos mientras busca un nuevo empleo. A la par del régimen privado, en el ámbito público, el Decreto Legislativo 276 regula lo relacionado la CTS a favor de del personal de dicho régimen laboral.

Hay que precisar que, el régimen laboral del sector público en el Perú ha sido históricamente objeto de críticas debido a las diferencias sustanciales en las condiciones laborales respecto al sector privado. Precisamente, un ejemplo de esta desigualdad es el tratamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) bajo el Decreto Legislativo N°276, ya que, según esta norma, los servidores públicos nombrados recibían una CTS equivalente al 50% de su remuneración principal si tenían menos de 20 años de servicio, y una remuneración completa si superaban dicho tiempo.

Esta disposición contrasta con el régimen aplicable a los trabajadores del sector privado, quienes, conforme al Decreto Legislativo N°650, perciben una CTS semestral equivalente a aproximadamente un sueldo completo por año trabajado, generando un mayor respaldo económico en situaciones de cese laboral.

Desde la perspectiva del derecho de igualdad laboral consagrado en el artículo 26 de la Constitución Política del Perú, esta diferencia constituye una vulneración, ya que establece condiciones menos favorables para los trabajadores públicos sin una justificación objetiva y razonable.

Así pues, el Tribunal Constitucional, en diversas sentencias, ha enfatizado que el principio de igualdad implica otorgar un trato equitativo a trabajadores que se encuentran en situaciones similares, salvo que existan razones legítimas para diferenciarlos.

Esta situación conllevó a que, diversas propuestas legislativas han buscado equiparar las condiciones laborales del sector público con las del privado, garantizando una CTS más justa y acorde con las necesidades actuales, asegurando que todos los trabajadores, independientemente del sector en el que laboren, puedan acceder a condiciones laborales dignas y equitativas.

En diciembre del año 2024, el Congreso de la República a través de la promulgación de la Ley 32199, corrigió ese desequilibrio laboral en el sector público, estableciendo que los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 276 perciban el 100% de su CTS por cada año laborado. Además, la norma en mención, incorporó al cálculo de dicho beneficio laboral, la escala remunerativa (MUC), así como, el Incentivo Único del CAFAE-SE, corrigiendo así una histórica brecha en el reconocimiento de los ingresos de los trabajadores bajo dicho régimen.

Sin embargo, si bien se han asegurado mejores condiciones laborales en el acceso a una CTS más justa y acorde con las necesidades actuales de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, aún quedan pendientes ciertas circunstancias que permitirían materializar el principio de igualdad laboral.

En ese contexto, no hay que perder de vista que la economía peruana enfrenta constantemente fluctuaciones derivadas de factores internos y externos, incluyendo crisis sanitarias, emergencias climáticas, recesiones económicas globales, y fenómenos sociales. Estas situaciones afectan directamente a los trabajadores peruanos y, por ende, a las economías familiares, reduciendo su capacidad adquisitiva y de ahorro, por lo que se requieren de una herramienta sencilla y ágil para solucionar dicha problemática.

4

De acuerdo a los indicadores económicos, la pobreza monetaria en el año 2023 fue de 29%, lo que representa un aumento respecto al 27,5% de 2022, lo que significa que más de 9 millones de personas se encontraban en situación de pobreza, en nuestro país.

De allí que, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), creada originalmente como un mecanismo de protección frente al cese laboral, adquirió una dimensión diferente y crucial frente a la situación económica de los últimos años, que a la par con la disposición de un monto de los fondos de capitalización de la AFP, permitieron a la ciudadanía afrontar las urgencias económicas excepcionales.

Precisamente, hay que tener en cuenta que, en el año 2024 se promulgó la Ley 32027 que autoriza a los trabajadores, para que hasta el 31 de diciembre del 2024 puedan disponer del 100% de la compensación por tiempo de servicio (CTS), a fin de cubrir sus necesidades por causa de la actual crisis económica, sin embargo, dicha norma, sólo autorizó a dicho retiro a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto

Supremo 001-97TR.

Este precedente, da cuenta de la eficacia de la liberación de la CTS para aliviar las dificultades económicas de los ciudadanos ¹, lo que traza una línea sobre la continuidad de esta medida, que está considerada como un elemento clave en la estrategia de mitigación de crisis económicas.

Así como la ley mencionada, existen leyes en el mismo sentido que sin embargo, solo han beneficiado a los trabajadores bajo el régimen de la actividad privada, lo que podría incidir en la vulneración del principio de igualdad laboral que el Tribunal Constitucional a través de la STC 008-2005-PI/TC, ha ratificado como: "el principio constitucional de igualdad de trato en el ámbito laboral hace referencia a la regla de no discriminación en materia laboral, el cual específicamente hace referencia a la igualdad ante la ley. Esta regla de igualdad asegura, en lo relativo a los derechos laborales, la igualdad de oportunidades de acceso al empleo y de tratamiento durante el empleo".

En ese sentido, el presente proyecto de ley además de establecer un balance entre el propósito originario de la CTS y la necesidad inmediata de los trabajadores para disponer de sus propios ahorros frente a contingencias graves que afectan la estabilidad económica, promueve también la materialización del principio de igual laboral, a fin de que los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo puedan disponer de sus fondos acumulados de CTS, hasta por el tipo de cincuenta por ciento, respetando la autonomía del trabajador al decidir el uso de su ahorro acumulado.

Finalmente, no hay que perder de vista que, el contexto de vulnerabilidad económica evidencia que un gran porcentaje de las familias en el Perú carecen de mecanismos de ahorro líquido suficiente para enfrentar crisis inesperadas. A pesar de ello, muchos trabajadores tienen recursos acumulados en sus cuentas CTS que no pueden ser utilizados en el corto plazo salvo en caso de cese de empleo, limitaciones que adquieren mayor relevancia ante fenómenos macroeconómicos globales, como inflación elevada y altos costos de bienes y servicios. Por ello, surge la necesidad de que el Estado adopte medidas que otorguen una salida excepcional que priorice el bienestar económico inmediato de los ciudadanos, sin comprometer recursos públicos, especialmente

¹ "El Congreso analiza nueva propuesta para liberar CTS en 2025
<https://elcomercio.pe/economia/peru/retiro-de-cts-presentan-proyecto-de-ley-que-plantea-retiro-del-100-hasta-el-2026-i-ultimas-noticia/>
Av. Abancay N°251 – Of.510 - Lima
Jirón Grau 439 - Of. 207 – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

Efectos en la Legislación Vigente

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política del Perú ni con las leyes vigentes, ya que se trata de una medida temporal y facultativa que permite a los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 disponer del 50% de sus fondos de CTS.

Análisis Costo-Beneficio

El presente proyecto de ley no genera costos adicionales para el Estado ni afecta directamente el erario público, ya que los fondos de la CTS son privados y han sido previamente provisionados por los empleadores en las cuentas de los trabajadores.

BENEFICIOS	COSTOS
- Mejora la calidad de vida de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y sus familias para capear las contingencias que afectan la estabilidad económica - Materializa el principio de igualdad laboral. - Incrementa el consumo privado, dinamizando sectores económicos clave como comercio, servicios y manufactura, lo que a su vez genera mayores ingresos tributarios derivados del Impuesto General a las Ventas (IGV).	- No genera costos económicos al erario público. - Genera un costo social positivo, pues responde a una demanda ciudadana concreta, lo que fortalece la confianza en las instituciones y mitiga tensiones sociales asociadas a la crisis económica.

6

Vinculación con el Acuerdo Nacional

La propuesta legislativa está alineada con los objetivos estratégicos del Acuerdo Nacional, específicamente:

Política 10: Reducción de la pobreza: Genera oportunidades económicas, empleo e ingresos sostenibles, mejorando la calidad de vida y reduciendo la pobreza.



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

Año de la recuperación y convalidación de la Economía Peruana

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación:

Fomenta acciones afirmativas para garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo: Incentiva la formalización y el cumplimiento de los derechos laborales, mejorando las condiciones de empleo.

Política 17: Afirmación de la economía social de mercado: Compromiso con una economía de libre mercado, con un Estado responsable que promueva el desarrollo humano y solidario mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.